



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 005 2010 00155 00
DEMANDANTE: GUSTAVO MANRIQUE MORALES Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Recibido el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo del Meta mediante oficio visible a folio 444 del segundo cuaderno de 1ra instancia, el Despacho **ASUME** su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

En este orden, observa el Despacho, que en providencia del 12 de octubre de 2017, por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, se **CONFIRMÓ** la sentencia del 27 de marzo de 2015 del extinto Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio; así como también auto que resolvió solicitud de aclaración de fecha 23 de noviembre de 2017, disponiendo el envío del expediente a este juzgado a efectos de que se resuelve lo pertinente, sobre la solicitud de corrección, aclaración y adición de la sentencia.

En este orden de ideas y revisada la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en su numeral segundo, se advierte que se indicó como parte condenada a la "NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA" cuando debió ser NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

Así mismo, avizó el Ad quem que, se incurrió en error de digitación, en cuanto al apellido de dos de los demandantes, contenidos en el numeral segundo de la parte resolutive de la misma sentencia, a saber de los señores "GUSTAVO MARIQUE MORALES" y "LUIS GUSTAVO MARIQUE VELOZA", cuando lo correcto es GUSTAVO MANRIQUE MORALES y LUIS GUSTAVO MANRIQUE VELOZA.

En este orden, el Despacho corregirá lo enunciado a la luz del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora, solicita se adicione el numeral segundo de la misma sentencia; en el entendido que, se exprese que los salarios mínimos reconocidos como condena, "**son los vigentes a la ejecutoria de la sentencia**".

El despacho, en virtud del artículo 309 del C.P.C., considera que es procedente dicha solicitud, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha señalado que los SMLMV son los vigentes a la ejecutoria de la sentencia, en consecuencia, el Despacho accederá a la solicitud de aclaración.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

TERCERO: CORRÍJASE, el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 27 de marzo de 2015, proferida por el extinto Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, el cual quedará así:

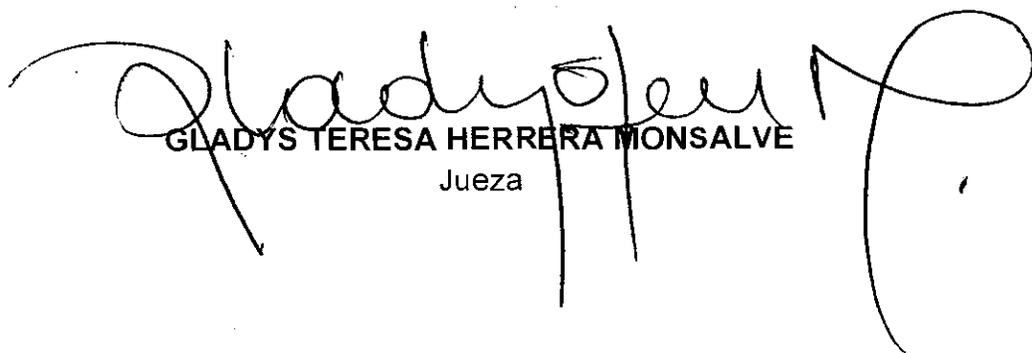
“SEGUNDO: CONDENAR, como consecuencia de la declaración anterior a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, a pagar a los demandantes por concepto de PERJUICIOS MORALES los siguientes valores:

DEMANDANTE	CONDICIÓN	SMLMV
GUSTAVO MANRIQUE MORALES	Padre	SETENTA (70)
BELÉN VICTORIA VELOZA DE MANRIQUE	Madre	SETENTA (70)
LUIS GUSTAVO MANRIQUE VELOZA	Hermano	TREINTA Y CINCO (35)
GABRIEL ARMANDO MANRIQUE VELOZA	Hermano	TREINTA Y CINCO (35)
CARLOS ALEXANDER MANRIQUE VELOZA	Hermano	TREINTA Y CINCO (35)
CARMEN RUVIERA MANRIQUE VELOZA	Hermana	TREINTA Y CINCO (35)
NUBIA YANETH MANRIQUE VELOZA	Hermana	TREINTA Y CINCO (35)
VIVIANA VANESSA MANRIQUE ALDANA	Sobrino	VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5)

Lo anterior, conforme a los expuesto en el cuerpo de esta providencia”

CUARTO: ACLARAR, que la abreviatura de “SMLMV” consignada en el numeral segundo del fallo adiado el 27 de marzo de 2015, corresponde a los salarios minimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

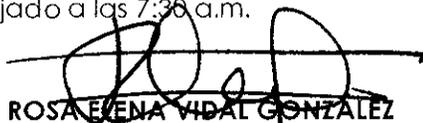

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 012 de
fecha 13 MAR 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria